DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SESMA, SUÁREZ, DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

I.- Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1455/2023** de 14 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la Ley, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

II.- Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la Ley.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1455/2023** de 14 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 15 de marzo del mismo año.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/036/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/037/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/038/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/039/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/040/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/041/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/042/23** y, **CCDMX/IIL/CBA/ST/043/23**, todos del 21 marzo de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/083/23** de 23 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/086/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/084/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley, tiene por objeto establecer que:

- Las personas servidoras públicas competentes en la aplicación de la presente Ley, deberán recibir capacitación y actualización permanente por parte de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para brindar la debida atención a los ciudadanos que recurran a ellas y a los animales bajo su tutela o custodia.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que:

"… DE LA INICIATIVA.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció distintas metas en la Agenda 2030, entre las que se incluyen a la educación para todos con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como para cuidar el medio ambiente, entendiendo como parte de esta, a los animales. El compromiso de la Agenda de "no dejar a nadie atrás", implica que los Objetivos del desarrollo sostenible de la misma, no se pueden lograr sin la inclusión de todas las personas, mediante la educación ***y la capacitación****.*

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. "Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad".

Más específicamente, el TÍTULO SEXTO, DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 60, "Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública", dispone que:

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

En ese sentido, es sumamente importante que todas las personas servidoras públicas se encuentren bien capacitados en todas las materias que se relacionan con las áreas en las que se desempeñan y la protección animal no puede ser la excepción.

Sabemos del gran compromiso que la mayoría de ellas y ellos tienen al respecto, pero también existen algunos que han sido denunciados (formal e informalmente), por no haber brindado una atención oportuna, completa y de calidad a las personas que acuden a solicitar algún servicio

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

público, razón por la cual se hace necesaria esta capacitación permanente, sobre todo porque el bienestar animal y el reconocimiento de los animales como seres sintientes son conceptos relativamente nuevos y las personas servidoras públicas deben no solo conocerlos sino internalizarlos. Si como sociedad tomamos conciencia de ello, todo será para bien de los animales y sus personas tutoras o responsables en áreas como la salud, la administración y procuración de justicia y la seguridad ciudadana, entre otras.

Nuestra iniciativa busca precisamente ese objetivo, de tal manera que las personas servidoras públicas competentes en la aplicación de la presente Ley, deberán recibir capacitación y actualización permanente por parte de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para brindar la debida atención a los ciudadanos que recurran a ellas y a los animales bajo su tutela o custodia.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	***Debe decir***
Artículo 22.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.	*Artículo 22.- **Todas** las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización **permanente de las personas servidoras públicas a su cargo** en el manejo de animales **y atención a sus personas tutoras o responsables**, así como **en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante** las actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.*
***Artículo 56.-** Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas*	***Articulo 56.-** Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas*

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. ***Sin correlativo …***	*interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.* ***Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia****.*
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: *I. y II. …* *III. Emitir los criterios de capacitación y ~~en su caso~~ capacitar a ~~funcionarios públicos~~ y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;* *IV. a XIII. …* *XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;*	*Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:* *I. y II. …* *II. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a* ***las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley*** *y en general a la población de la Ciudad de México, en las materias de misma;* *IV a XIII. …* *XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales,* ***así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley****;*

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

XVI. a XXVII. …	*XV. a XXVII. …*

T R A N S T O R I O S

***PRIMERO**. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

***SEGUNDO**. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

***TERCERO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.*

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dichos asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

TERCERA.- Que para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículos 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal para tener mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre "La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México", en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera[1]:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la UNAM y rescatista independiente de la Ciudad de México, consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.

[1] Véase: Primera Mesa de Trabajo "La Protección y el Bienestar Animal en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Zj5Mg7Ft-3U. Consultada el 4 de mayo de 2023

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

- Al hablar de la tutela responsable de animales, la Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes, catedrática de la UNAM, sostuvo que en la capital del país la normatividad que la regula es ineficiente, por ello destacó la necesidad trabajar en una ley general federal que realmente atienda y proteja a los seres vivos sintientes.

- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.

- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.

- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.

- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.

- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.

- El Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroes, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.

- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.

- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente[2]:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.

- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.

- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas, pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.

- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.

- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.

- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señalo que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.

- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para

[2] Véase: Segunda Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBjEZaU. Consultado el 4 de mayo de 2023.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.

- La Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.

- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.

- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.

CUARTA.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 14 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 día hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 14 al 28 de marzo de marzo de 2023, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTA.- Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se someten a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(…)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(…)

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;
II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
IV. Argumentos que la sustenten;
V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
VII. Ordenamientos a modificar;
VIII. Texto normativo propuesto;
IX. Artículos transitorios;
X. Lugar;
XI. Fecha, y
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

De análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan e varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23
Deberes de las personas e n la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

> constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa en estudio se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.
> Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidad para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que la iniciativa materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

SEXTA.- Que para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora exponen que coinciden con el proponente, en el sentido de que las y los ciudadanos deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.[3]

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.[4]

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.[5]

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres

[3] Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028. Consultada el 24 de abril de 2023

[4] Véase: Bienestar Animal. Disponible en https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20). Consultado el 24 de abril de 2023.

[5] Ibidem

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico. Además, algunas de las cinco libertades se superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.[6]

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrolló el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.[7]

Es así en que 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).[8]

Los cinco dominios son:
Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición
Dominio 2: desafío medioambiental
Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional
Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad
Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado

[6] Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal. Consultado el 24 de abril de 2023.
[7] Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.
[8] Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the ‘Five Domains’ model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.

Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentas en materia de construcción irregular con un 13.70% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el marco normativo para la efectiva protección y el bienestar animal.

SÉPTIMA. Que el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de las iniciativas en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió vía oficio número **SEDEMA/AA-EL/0061/2023** de 11 de mayo de 2023, signado por el titular de la Agencia de Atención Animal, a través del cual opinó lo siguiente de la iniciativa en estudio:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY .		
Texto vigente:	**Texto propuesto:**	**Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**
Artículo 22.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones,	**Artículo 22.- Todas** las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización **permanente de las personas servidoras públicas a su cargo** en el manejo de animales **y atención a sus personas tutoras o responsables, así como en materia**	Es viable

publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.	**de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las** actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.	
Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. **Sin correlativo …**	Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. **Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.**	Es viable.
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:	Es viable.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

I. y II. … III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley; IV. a XIII. … XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; XVI. a XXVII. …	I. y II. … III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley y en general a la población de la Ciudad de México, en **las materias** de misma; IV. a XIII. … XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales, todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley;** XV. a XXVII. …	

Asimismo, mediante oficio **PAOT-05-300/100-045-2023** de 3 de mayo de 2023, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su opinión manifestó lo siguiente en torno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

16.-EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY.¶
¶

Artículo 22.-- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.¶ ¶ ¶ ¶ ¶ ¶ ¶ Artículo 56.-- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la	Artículo 22.--Todas las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas a su cargo en el manejo de animales y atención a sus personas tutoras o responsables, así como en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.¶ ¶ ¶ Artículo 56.-- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la	De acuerdo con la propuesta.¶ ¶

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES CDMX (VIGENTE) DICE:	LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES CDMX (PROPUESTA INICIATIVA) DEBE DECIR:	OBSERVACIONES
Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. **Sin correlativo**… Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. y II. -… III. - Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley; IV. - a XIII. -… XIV. - Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; XVI. - a XXVII. -…	Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia. Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. y II. -… III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley y en general a la población de la Ciudad de México, en las materias de misma; IV. - a XIII. -… XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales, todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley; XV. - a XXVII. -…	De acuerdo con la propuesta. III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de protección y bienestar animal; De acuerdo con la propuesta.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.**- Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **SEGUNDO.**- El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

OCTAVA.- Que las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con la iniciativa del diputado proponente, en el sentido de que los servidores públicos deben capacitarse constantemente, ya que en el año 2019, el Gobierno Federal a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) durante el Curso Internacional para la Protección Animal en la Reducción del Riesgo de Desastre, evidenció la necesidad de que los servidores públicos cuenten con una capacitación para la actuación oportuna y reducción de riesgos con animales en casos de desastres de origen natural.[9]

Adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha evidenciado que la planificación, instrucción y capacitación del personal de sanidad animal es de la máxima importancia para cualquier servicio público. De ahí que es indispensable contar con

[9] Véase: Curso Internacional "La Protección Animal". Disponible en: https://www.gob.mx/cenapred/documentos/curso-internacional-la-proteccion-animal-en-la-reduccion-del-riesgo-de-desastres. Consultado el 8 de mayo de 2023.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

personal suficiente con experiencia y buena formación para ejecutar programas y acciones que garanticen el bienestar animal.[10]

Es por todo lo antes expuesto que, las y los integrantes de esta Comisión de Bienestar Animal consideran procedente **aprobar con modificaciones** el proyecto de decreto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.	**Artículo 22.- Todas** las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización **permanente de las personas servidoras públicas a su cargo** en el manejo de animales **y atención a sus personas tutoras o responsables,** así como **en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las** actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.
Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Cuidad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo	**Artículo 56.-** Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México. ...

[10] Véase: Capítulo 5.- Recursos Humanos. Disponible en: https://www.fao.org/3/U2200S/u2200s08.htm. Consultado el 8 de mayo de 2023.

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Cuidad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera. **Sin correlativo.**	 **Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.**
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. y II. … III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar ~~a funcionarios públicos~~ y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley; IV. a XIII. … XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; XVI. a XXVII. …	**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I y II. … III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a **las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley** y en general a la población de la Ciudad de México, en **materia de protección y bienestar animal**; IV a XIII. … XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías, así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales, todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley;** XV a XXVII …

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de capacitación y actualización constante de las personas involucradas en la aplicación de la ley, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P U N T O S R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se reforma el artículo 22; se adiciona un párrafo tercero al artículo 56; y se reforman las fracciones III y XIV del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

> **Artículo 22.- Todas** las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización **permanente de las personas servidoras públicas a su cargo** en el manejo de animales **y atención a sus personas tutoras o responsables,** así como **en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las** actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.
>
> **Artículo 56.-** Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.
>
> …
>
> **Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.**

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II…

III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a **las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley** y en general a la población de la Ciudad de México, en **materia de protección y bienestar animal**;

IV a XIII…

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías, así como para la debida atención que brindan a la ciudadanía y a los animales, todas las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley;**

XV a XXVII…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez **Presidente**	JESÚS SESMA SUÁREZ		
Dip. Alicia Medina Hernández **Vicepresidenta**	Dip. Alicia Medina Hernández		
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana **Secretaria**	Ana Jocelyn Villagrán Villasana		
Dip. Christian Moctezuma González **Integrante**			
Dip. Leticia Estrada Hernández **Integrante**	Leticia Estrada		

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores **Integrante**			
Dip. Federico Döring Casar **Integrante**	Federico Döring		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano **Integrante**	Gabriela Quiroga Anguiano		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez **Integrante**			

Doc ID: 7e046e7286c7f9200402c544e503668bb9245c13